

Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-AJ-2021-0268-M

Quito, D.M., 05 de julio de 2021

PARA: Sra. Soc. Dayana Jassmin Vargas Borja
Administradora Zonal Calderón

ASUNTO: Criterio Legal Convenio de Uso Liga barrial Carapungo

En referencia al comentario inserto en el memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DGT-2021-1749-M de 02 de julio de 2021, mediante el cual la Directora de Gestión del Territorio adjunta el Informe Técnico favorable y solicita criterio legal para que se continúe con el trámite correspondiente. *Al respecto, a usted digo:*

ANTECEDENTES:

Mediante memorando Nro. GADDMQ-AZC-DAF-2021-0448-M de 13 de abril de 2021, el Director Administrativo Financiero adjuntó *“los informes; No. 005-UBI-2021, No 006-UBI-2021 y No 007-UBI-2021, suscrito por la Unidad de Bienes Inmuebles y revisado por la Dirección Administrativa Financiera de la Administración Zonal Calderón, el mismo que hace referencia a los predios No 302202, 3542540 y 3542543”*.

Dentro del Informe No. 005-UBI-2021, en referencia al Predio No 302202, el responsable de bienes ha indicado *“Una vez revisado los archivos físicos y digitales de la unidad de Bienes Inmuebles, se ha verificado que no existen documentos mediante el cual el predio NO 302202 con Clave Catastral No 13512-01-001, haya sido adquirido por parte de Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o si es producto de alguna subdivisión, donación por parte de terceras personas.*

Según ficha catastral y el levantamiento que se realizó por parte de la unidad de Bienes Inmuebles se pudo constatar y verificar que las construcciones arriba detallas se encuentra catastradas en el sistema SIREQ.

Las baterías sanitarias que se encuentran dentro del predio No 302202 de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el mismo que ha sido destinado como parque comunitario recreacional, son susceptibles de arriendo, para lo cual como una de las gestiones de la unidad de Bienes Inmuebles se solicitó a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles se fije el canon respectivo, para poder ver la factibilidad de dar en arriendo los mismos.

El Centro de Refugio de Emergencias es administrado por la secretaria de Seguridad, sin embargo, en los archivos físicos y digitales de la Administración Zonal Calderón y de la

Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-AJ-2021-0268-M

Quito, D.M., 05 de julio de 2021

Unidad de Bienes Inmuebles, no existen documentos en la cual se justifique la entrega de que una parte del predio No 302202 a la Secretaría antes mencionada.

Se recomienda generar y dar un mantenimiento general a todo el parque ya que las instalaciones se encuentran en pésimas condiciones.

*Finalmente es preciso mencionar que las tres plataformas existentes dentro del predio No 302202 con clave catastral No 13512-01-001, de propiedad del MDMQ, está considerado por varios años como parque comunitario recreacional, el mismo que se lo reconoce como **'Parque de la Etapa C y D'**".*

Dentro del Informe No. 006-UBI-2021, en referencia al predio No 3542540, el responsable de bienes ha indicado "Una vez revisado los archivos físicos y digitales de la unidad de Bienes Inmuebles, se ha verificado que no existen documentos mediante el cual el predio No 3542540, con Clave Catastral No 13411-44-002, haya sido adquirido por parte de Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o si es producto de alguna subdivisión, donación por parte de terceras personas.

Según ficha catastral y el levantamiento que se realizó por parte de la unidad de Bienes Inmuebles se pudo constatar y verificar que las construcciones arriba detalladas no se encuentra catastradas en el sistema SIREQ, por tal motivo en la ficha catastral correspondiente consta como área de construcción 0.00 m2

En el área que consta en el IRM correspondiente al predio No 3542540, actualmente se encuentra construido tres canchas de básquet en buenas condiciones, graderíos y cerramiento de malla con muro de hormigón.

Se recomienda solicitar a las áreas correspondientes realizar las gestiones pertinentes para que las obras de infraestructura comunitaria sean catastradas y así puedan constar en el IRM y en la ficha catastral respectiva el valor del avalúo real.

Finalmente es preciso mencionar que las tres canchas de básquet y las obras de infraestructura comunitaria, existentes dentro del predio No 3542540 con Clave Catastral No 13411-44-002, de propiedad del MDMQ, están dentro del que por años se ha considerado como **'Parque Lineal Carapungo'**".

Dentro del Informe No. 007-UBI-2021, en referencia al predio 3542543 el responsable de bienes ha indicado "Una vez revisado los archivos físicos y digitales de la unidad de Bienes Inmuebles, se ha verificado que no existen documentos mediante el cual el predio No 3542543, con Clave Catastral No 13411-44-001, haya sido adquirido por parte de

Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-AJ-2021-0268-M

Quito, D.M., 05 de julio de 2021

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o si es producto de alguna subdivisión, donación por parte de terceras personas.

Según ficha catastral y el levantamiento que se realizó por parte de la unidad de Bienes Inmuebles se pudo constatar y verificar que las construcciones arriba detalladas la mayoría no se encuentra catastradas en el sistema SIREQ, por tal motivo en la ficha catastral correspondiente consta como área de construcción 29.75 m².

En el área que consta en el IRM correspondiente al predio No 3542543, actualmente se encuentra construido una plaza y una concha acústica, cancha de básquet, cerramiento de mallas, juegos infantiles e inclusivos y baterías sanitarias.

Se recomienda solicitar a las áreas correspondientes realizar las gestiones pertinentes para que las obras de infraestructura comunitaria sean catastradas y así puedan constar en el IRM y en la ficha catastral respectiva el valor del avalúo real.

Las baterías sanitarias que se encuentran dentro del predio No 302202 de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el mismo que ha sido destinado como parque comunitario recreacional, son susceptibles de arriendo, para lo cual como una de las gestiones de la unidad de Bienes Inmuebles se solicitó a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles se fije el canon respectivo, para poder ver la factibilidad de dar en arriendo los mismos.

Finalmente es preciso mencionar que las obras de infraestructura comunitaria, existentes dentro del predio No 3542543 con Clave Catastral No 13411-44-001, de propiedad del MDMQ, están dentro del que por años se ha considerado como “Parque Lineal Carapungo” en especial la Plaza Cívica de Carapungo en la cual se hacen eventos culturales, artísticos, deportivos, educativos entre otros”.

Con memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DGPD1-2021-0228-M de 17 de mayo de 2021, el Director de Gestión Participativa adjunta informe social, del cual se concluyó “Una vez realizada las inspecciones de campo a los predios que solicita el convenio de uso, se identifica que no es conveniente realizar un convenio en los predios 3.542.715, 3.542.540, 3.542.543 y 302.202 porque no sólo se realiza actividad deportiva; hay actividades como los encuentros culturales, sociales y ferias de emprendimientos que apoyan al desarrollo del sector de Carapungo y la Parroquia de Calderón.

El uso del espacio público debe ser libre para que cada ciudadana/o pueda desarrollar varias actividades sociales, culturales y deportivas, siempre y cuando no afecte la infraestructura y el bienestar de las y los usuarios de estas áreas públicas.

Además, el cuidado, mantenimiento y construcción de nueva infraestructura en el espacio público es competencia de los gobiernos locales; mismos que se comprometen en

Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-AJ-2021-0268-M

Quito, D.M., 05 de julio de 2021

conservar estos espacios para el disfrute de la ciudadanía”.

Así mismo se recomienda que “Sobre el predio 302.209, se recomienda entregar en convenio de uso a la Liga Barrial de Carapungo, misma que cuenta con la infraestructura necesaria para seguir fomentando el deporte dentro del sector, lo que permitiría que la ciudadanía se integre a través del deporte barrial. Esta entrega debe estar condicionada a presentar un plan de manejo en un marco de normativas para el manejo de espacios públicos de esta índole.

Sobre los predios 3.542.715, 3.542.540, 302.202, se recomienda realizar una intervención y proyectos vinculados con la ciudadanía para realizar varias actividades programadas entre la comunidad; lo cual va a permitir un empoderamiento, cuidado y uso de los espacios públicos. Para esto desde la Administración Zonal se recomienda realizar socializaciones sobre el cuidado del espacio público.

Considerar que en el predio 3.542.543 se está llevando a cabo un proyecto con la Concejala Gissela Chalá para la construcción de la Plaza Jonatás en conjunto con la EPMOP, lo que permitirá encuentros culturales y sociales; en este sentido, no se puede entregar el predio mediante un convenio.

Además, se toma en cuenta que hay las zonas caninas que se han desarrollado desde la Municipalidad, y donde las y los habitantes del sector asisten con sus mascotas. Realizar un convenio de uso podría descuidar esta zona si no se tiene una experiencia previa en el manejo y cuidado de estos espacios.

*También, se informa que desde la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas a través de la Gerencia de Administración de Parques y Espacios Verdes, con el fin de contribuir al ornato de la ciudad y fomentar la corresponsabilidad social como empresarial en el cuidado de espacios públicos, impulsa el programa “**Quito Adopta**” como un mecanismo para la rehabilitación y mantenimiento de espacios públicos delimitados. Si desde la Liga Barrial de Carapungo existe un interés por el cuidado de los espacios públicos podrían sumarse a este programa impulsado desde la empresa municipal mencionada”.*

Con memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DGT-2021-1567-M de 17 de junio de 2021, la Directora de Gestión del Territorio ha señalado “*adjunto al presente el informe técnico Nro. AZCA-UTV-016-2021, “CONVENIO DE USO Y ADMINISTRACIÓN DEL PREDIO MUNICIPAL Nro. 302209, UBICADO EN EL BARRIO CARAPUNGO, PAROQUIA CALDERÓN- USO ESTADIO CARAPUNGO”, (...) Con este antecedente la Dirección de Gestión de Territorio ratifica el criterio técnico favorable emitido en el INFORME TÉCNICO No. AZCA-UTV-0016-2021, y solicita a usted autorice a quien corresponda*

Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-AJ-2021-0268-M

Quito, D.M., 05 de julio de 2021

emita el Informe Legal correspondiente”.

Informe Técnico No. AZCA-UTV-016-2021 de 16 de junio de 2020, mediante el cual la Jefa de Territorio y Vivienda ha indicado “(...)La Administración Zonal Calderón a través de la Unidad de Territorio y Vivienda, procede a emitir criterio técnico favorable para la continuación respectiva del trámite en Convenio de Administración y Uso de la superficie total del predio 302209 con clave catastral 13512 19 001 de propiedad municipal a favor de la Liga Barrial Deportiva de Carapungo, que es de 11154.96m². (Datos técnicos obtenidos según levantamiento topográfico)

En sesión de 26 de mayo de 2021, la Comisión de Propiedad y Espacio Público “Conoció el Formato para el Convenio de Administración y Uso de las Instalaciones de los Escenarios Deportivos de Propiedad Municipal”.

Con memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DGT-2021-1749-M de 02 de julio de 2021 Directora de Gestión del Territorio, realiza un alcance al memorando Nro. GADDMQ-AZCA-DGT-2021-1567-M, de 17 de junio de 2021, y ha señalado “(...) Con este antecedente la Dirección de Gestión de Territorio ratifica el criterio técnico favorable emitido en el INFORME TÉCNICO No. AZCA-UTV-0016-2021, y solicita a usted autorice a quien corresponda emita el Informe Legal correspondiente”.

Mediante Informe Técnico No. AZCA-UTV-016-2021, la Jefa de Territorio y Vivienda ha concluido “La Administración Zonal Calderón a través de la Unidad de Territorio y Vivienda, procede a emitir criterio técnico favorable para la continuación respectiva del trámite en Convenio de Administración y Uso de la superficie total del predio 302209, con claves catastral 13512 19 001 de propiedad municipal a favor de la Liga Barrial Deportiva de Carapungo, que es de 11154.96m². (Datos técnicos obtenidos según levantamiento topográfico).

Con respecto a los predios 302202, 3542540, 3542543 y 35427115 es desfavorable por ser espacios de usos múltiples en favor de todo el barrio de Carapungo, no solo para el uso de la Liga Barrial”.

Mediante memorando Nro. GADDMQ-AZC-DAF-2021-1014-M de 05 de julio de 2021, el Director Administrativo Financiero indicó “En atención a los informes requeridos sobre los predios 302209 y 3542715, al respecto me permito remitir lo solicitado”.

Con Informe No 010-UBI-2021, el responsable de bienes concluyó “Una vez revisado los archivos físicos y digitales de la unidad de Bienes Inmuebles, se ha verificado que no existen documentos mediante el cual el predio N°302209, haya sido adquirido por parte



Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-AJ-2021-0268-M

Quito, D.M., 05 de julio de 2021

de Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o si es producto de alguna subdivisión, donación por parte de terceras personas.

Según ficha catastral y el levantamiento que se realizó por parte de la unidad de Bienes Inmuebles se pudo constatar y verificar que las construcciones arriba detalladas no se encuentran catastradas en el sistema SIREQ, se debería incrementar en el área de construcción la Sede Social.

Finalmente es preciso mencionar que las dos plataformas existentes dentro del predio No302209 con clave catastral No 13512-19-001, de propiedad del MDMQ, está considerado por varios años como Centro Deportivo, el mismo que se lo reconoce como “Estadio de la Liga Barrial de Carapungo”.

Con Informe No 011-UBI-2021, el responsable de bienes concluyó “Una vez revisado los archivos físicos y digitales de la unidad de Bienes Inmuebles, se ha verificado que no existen documentos mediante el cual el predio No 3542715, con Clave Catastral No 13311-45-001, haya sido adquirido por parte de Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o si es producto de alguna subdivisión, donación por parte de terceras personas.

Según ficha catastral y el levantamiento que se realizó por parte de la unidad de Bienes Inmuebles se pudo constatar y verificar que las construcciones arriba detalladas se encuentran catastradas en el sistema SIREQ, área del Baño Público, por tal motivo en la ficha catastral correspondiente consta como área de construcción 7,74 m²

En el área que consta en el IRM correspondiente al predio No 3542715, actualmente se encuentra construido una cancha de fútbol con césped sintético en mal estado con cerramiento de malla de gran altura con muro de hormigón y piedra pequeño, área de entrenamiento para perros con cerramiento de madera, juegos de jóvenes y niños en buen estado rodeados de un muro de hormigón de baja altura, dos canchas de vóley en buenas condiciones con graderíos y cerramiento con muro de hormigón de baja altura.

Finalmente es preciso mencionar que la cancha de fútbol con césped sintético, las áreas de juegos, las dos canchas de vóley con piso de cemento y las obras de infraestructura comunitaria, existentes dentro del predio No 3542715 con Clave Catastral No 13311-45-001, de propiedad del MDMQ, están dentro del que por años se ha considerado como “Parque de la Juventud de Carapungo”.

BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo 226, manda: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad



Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-AJ-2021-0268-M

Quito, D.M., 05 de julio de 2021

estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

El artículo 229, dispone: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...).”*

El artículo 233 dice: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...).”*

CÓDIGO CIVIL

El artículo 2077, menciona: *“Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso”.*

CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD

El artículo 460, reza: *“Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos (...).”*

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

El artículo IV.6.19., señala: *“Comodato o préstamo de uso.- Comodato o préstamo de uso es un contrato en el que una de las partes entrega a la otra, gratuitamente, una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo a restituir la misma especie después de terminado su uso. El comodato no se perfecciona sino con la tradición de la cosa. El comodatario está obligado a restituir el bien entregado, si el Municipio estableciere una necesidad imprevista y urgente, para efectos de cualquier obra pública. En los contratos de comodato el Municipio conserva sobre el inmueble todos los derechos sobre la propiedad que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere*

Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-AJ-2021-0268-M

Quito, D.M., 05 de julio de 2021

incompatible con el uso concedido al comodatario.

El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido y está obligado al cuidado, respondiendo hasta por la culpa levísima. Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo”.

El artículo IV.6.20. indica: “Procedimiento.- Como requisito principal previo a la resolución de entrega en comodato de bienes municipales a entidades de carácter privado, se exigirá la presentación del documento correspondiente que legaliza su institucionalidad y una actividad no menor a tres años. Además, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

a. Petición dirigida al máximo personero municipal, a la que se adjuntará la documentación relacionada con la personería jurídica de la entidad u organismo, sus estatutos, nombramiento de los representantes legales, el proyecto a edificarse en el inmueble y su destino, y el financiamiento para la ejecución de la obra;

b. Para proceder con el trámite pertinente se remitirán estos documentos a la Procuraduría Metropolitana, a fin de solicitar los informes técnicos necesarios a la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y a la unidad administrativa encargada del área de avalúos y catastros;

c. La Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda determinará si el proyecto está de acuerdo con el equipamiento y necesidades del sector;

d. La unidad administrativa encargada del área de avalúos y catastros, determinará el estado de situación del bien inmueble, la superficie y sus linderos;

e. Por tratarse de bienes de dominio público y por hallarse fuera del mercado, no constará el avalúo del inmueble, para fines de legalización de la escritura pública.

La cuantía para el cobro de derechos notariales y de registro se tomará como indeterminada, por cuanto la función inmediata del predio entregado en comodato es la prestación de un servicio público al que está directamente destinado, y porque además el contrato de comodato o préstamo de uso no implica transferencia de dominio;

f. Con los informes indicados la Procuraduría emitirá el criterio legal correspondiente a la Comisión competente en materia de propiedad municipal y espacio público, para que ésta, en su calidad de asesora del Concejo, analice la documentación y alcance la resolución del Concejo Metropolitano;

g. La Comisión tiene la potestad de determinar el tiempo para la duración del contrato de comodato en el caso de que se pretenda entregar a un plazo fijo. En el hecho de que no exista plazo de duración del contrato se entenderá como comodato precario y se aplicarán en los dos casos las normas establecidas en el Código Civil;

h. Aprobada que sea por el Concejo la entrega en comodato de un bien de dominio público, la resolución será remitida a la Procuraduría Metropolitana, para la elaboración y legalización de la escritura pública;

i. En todo contrato de comodato a plazo determinado, se hará constar una cláusula resolutoria, en el sentido de que, en el caso de no destinar el inmueble a los fines propuestos por el Concejo, el contrato terminará en forma inmediata y las mejoras que

Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-AJ-2021-0268-M

Quito, D.M., 05 de julio de 2021

se hubieren realizado pasarán a formar parte del patrimonio municipal, sin indemnización alguna. De igual manera, terminará el contrato por el hecho de no haberse edificado en el inmueble en el plazo de tres años, contados a partir de la resolución del Concejo; y,

j. El plazo de tres años al que se refiere la letra anterior, no podrá prorrogarse por ningún motivo”.

El artículo IV.6.21 dice “Inmuebles destinados a actividades deportivas.- Los contratos de comodato de inmuebles destinados a actividades deportivas serán sometidos a una reglamentación especial, mediante la cual se evite la privatización del local deportivo y su uso sea compartido con los moradores del sector. Las condiciones para la ocupación del inmueble serán elaboradas de mutuo acuerdo entre el beneficiario del contrato y los representantes legales del barrio”.

El artículo IV.6.23 manifiesta “El plazo de los convenios de administración y uso múltiple de las áreas recreativas, casas barriales y comunales no podrá exceder de cinco años, el cual podrá ser renovado o no, según el buen uso y mantenimiento del área, las condiciones del convenio y el trámite previsto en el presente Título”.

El artículo IV.6.24 señala “Previa a la suscripción del Convenio de Administración y Uso Múltiple de las Áreas Recreativas, Casas Barriales y Comunales se requerirá que los beneficiarios presenten una solicitud ante la Administración Zonal correspondiente. Con la solicitud se deberá acreditar la personería jurídica, la representación legal y/o representación o nombramiento de la organización a la que pertenece, documentos que se adjuntará al pedido”.

El artículo IV.6.25 indica “La Comisión competente en materia de propiedad municipal y espacio público, previo a emitir su informe, conocerá el informe de la Administración Zonal, mismo que se elaborará en coordinación con la Dirección Metropolitana de Deportes, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles y Dirección Metropolitana de Catastro, este informe técnico, determinará los linderos, superficie, ubicación, estado actual del área recreativa, casas barriales y comunales, evaluación del proyecto a desarrollarse en forma detallada, el financiamiento presentado por los interesados y la factibilidad de celebrar o no el convenio.

La Comisión competente en materia de propiedad municipal y espacio público de considerarlo necesario solicitará también informe legal a la Procuraduría Metropolitana.

La Comisión competente en materia de propiedad municipal y espacio público, luego de analizada la solicitud, emitirá el informe respectivo para conocimiento y resolución del Concejo Metropolitano, quien autorizará la suscripción del Convenio de Administración

Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-AJ-2021-0268-M

Quito, D.M., 05 de julio de 2021

y *Uso Múltiple de las Áreas Recreativas, Casas Barriales y Comunales*”.

El artículo IV.6.26 explica *“La suscripción del convenio se efectuará ante la Administración Zonal correspondiente, quien llevará un registro de los mismos y remitirá una copia para conocimiento y registro de este acuerdo a la Procuraduría Metropolitana, a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, a la Dirección Metropolitana de Deportes y a la Dirección Metropolitana de Catastro.*

El seguimiento, control y cumplimiento de estos convenios, corresponde a la Administración Zonal en donde se encuentre localizada el área recreativa, con quien se suscribirá el mismo”.

El artículo IV.6.27 expresa *“Los espacios recreativos que se entreguen mediante el Convenio de Administración y Uso Múltiple de las Áreas Recreativas no podrán ser destinados o utilizados en propósitos diferentes al acordado en el convenio.*

En caso de mal uso y/o deterioro de las instalaciones entregadas o incumplimiento de lo estipulado en el Convenio de Administración y Uso Múltiple de las Áreas Recreativas, Casas Barriales y Comunales, la Administración Zonal respectiva informará de este particular a la Comisión competente en materia de propiedad municipal y espacio público para que se adopten los correctivos del caso o se dé por terminado el convenio”.

CONCLUSIÓN:

En virtud de los antecedentes y la normativa legal indicada, esta Dirección de Asesoría Legal de la Administración Zonal de Calderón del I. Municipio de Quito, de acuerdo a lo señalado en los informes arriba detallados, en los cuales tanto técnica como socialmente se emitió favorabilidad solamente para el convenio de uso de las instalaciones deportivas ubicadas en el predio 302209, se emite criterio legal favorable a fin de que continúe el trámite conforme lo estipulado en la normativa legal pertinente.

Atentamente,



Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-AJ-2021-0268-M

Quito, D.M., 05 de julio de 2021

Documento firmado electrónicamente

Abg. Lorena Elizabeth Donoso Rivera
SUBPROCURADORA ZONAL

Referencias:

- GADDMQ-AZCA-DGT-2021-1749-M

Anexos:

- INFORME TÉCNICO No16.pdf

Copia:

Sra. Ing. Jessica Isabel Castillo Rodriguez
Directora de Gestión del Territorio

Sr. Ing. Edwin Daniel Cajas Becerra
Director Administrativo Financiero

Sr. Soc. Klever Santiago Alban Flores
Director de Gestión Participativa del Desarrollo

